



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 852/2015
REF N° 124.125/2015

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 909, DE
2015.

N° 4660

PUNTA ARENAS, 11 NOV. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 909, de 2015, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la investigación sobre eventuales irregularidades en la entrega de subsidios habitacionales en la delegación provincial de Última Esperanza.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CACERES
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

 A LA SEÑORA
DIRECTORA
DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE MAGALLANES
Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio de Vivienda y Urbanización de
Magallanes y de la Antártica Chilena**

**Número de Informe: 909/2015
11 de noviembre de 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.022/2015
REF N°s W001971/2015
124.125/2015
ELN

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 909, DE 2015, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
ENTREGA DE SUBSIDIOS HABITACIONALES
EN LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
ÚLTIMA ESPERANZA DEL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA.

PUNTA ARENAS, 11 NOV. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Moisés Oyarzo Osses, quien requiere se indague sobre eventuales irregularidades en la postulación de subsidios habitacionales otorgados a familiares de don Abel Cárdenas Rivera, funcionario del Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena -en adelante SERVIU Magallanes-, con desempeño en la delegación provincial de Última Esperanza, ubicada en la comuna de Puerto Natales, y acerca de una deuda que mantendría el mencionado servidor con una persona postulante a subsidio. Agrega, que en el año 2014 participó en dos licitaciones convocadas por el servicio, las que habrían presentado irregularidades que impidieron que fuera seleccionado, y que en el mes de marzo de la misma anualidad se extraviaron unas carpetas con documentos de postulaciones que estaban bajo su custodia.

Dichas situaciones dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente, quien señala que:

AL SEÑOR
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El señor Cárdenas Rivera habría efectuado la postulación de subsidios habitacionales de su cónyuge, de su hija y la de un sobrino, quienes con posterioridad salieron beneficiados sin que estos concurrieran a las oficinas del SERVIU Magallanes ubicadas en la comuna de Puerto Natales. Añade que, puso en conocimiento de la jefatura de la época lo sucedido, y que si bien se instruyó el sumario correspondiente, el señor Cárdenas fue sobreseído.

Agrega que denunció nuevamente al funcionario antes individualizado, esta vez, por un dinero que le adeudaba a un postulante, quien hizo la denuncia a través de dos cartas, y que de igual forma se realizó un sumario administrativo, siendo el señor Cárdenas una vez más sobreseído.

Enseguida, manifiesta que en forma posterior a estos hechos, en el mes de marzo de 2014, no se le renovó el contrato a honorarios por denunciar estas situaciones, siendo calificado como un mal elemento y conflictivo. Incluso una licitación a la que se presentó, convocada por el servicio, habría sido declarada desierta para que no fuera contratado, y que en otra envió sus antecedentes y que curiosamente faltaba un documento que sí había subido a la plataforma de Mercado Público.

Finalmente, indica que también en el mes de marzo de 2014 se extraviaron unas carpetas que contenían documentos de postulaciones que estaban bajo su custodia, situación que informó a su jefatura sin que se adoptara medida alguna, presumiendo que el mencionado señor Cárdenas Rivera tuvo injerencia en lo sucedido, y que habría actuado por venganza y para causarle daño.

Es preciso señalar que, a través del oficio N° 4.264, de 2015, se remitió al SERVIU Magallanes, un preinforme, con el carácter de reservado, que contiene las observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por el citado servicio, mediante el oficio N° 2.082, de 29 de octubre del presente año.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Fiscalización, con lo establecido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, entrevistas y visitas a las dependencias de la delegación provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y jurisprudencia administrativa, relacionada con la denuncia recibida.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en esos criterios

ANÁLISIS

Como cuestión previa, es preciso señalar que don Abel Cárdenas Rivera, es funcionario de planta profesional, grado 12, en la delegación provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, nombrado mediante resolución N° 218, de fecha 7 de febrero de 2014, del mencionado servicio, y cumple funciones de encargado de subsidios, de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias -OIRS- y del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía -SIAC-.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, y considerando la normativa legal aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

1. Postulación al subsidio habitacional.

Al respecto, el recurrente señala que don Abel Cárdenas Rivera, habría efectuado las postulaciones a subsidios habitacionales de su cónyuge, hija y la de un sobrino, sin que estos concurrieran a las oficinas de la delegación provincial Última Esperanza del SERVIU Magallanes en la comuna de Puerto Natales, agregando que por dicha situación se inició un sumario administrativo, del cual estaría sobreesido.

En relación con las postulaciones de doña Yamilett Gisell Cárdenas Asencio RUN N° 17.514.660-1 y de don Yerko Pérez Asencio RUN N° 17.588.403-3, hija y sobrino respectivamente, se verificó que se realizaron con fecha 2 de abril de 2013, resultando beneficiados mediante la resolución exenta N° 3.445, de 17 de mayo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nómina de postulantes para el título I, Subsidio Habitacional para grupos emergentes.

De igual forma se comprobó que los interesados fueron seleccionados cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 16 del decreto N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, de esa Secretaría de Estado, los que se detallan en anexo N° 1.

En lo concerniente a la postulación de doña Soraya Asencio Haro, cónyuge, se puede indicar que postuló al llamado extraordinario en condiciones especiales, aprobado mediante la resolución exenta N° 6.181, de 2013,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al financiamiento de materiales de construcción, en la comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Enseguida, corresponde consignar que mediante la resolución exenta N° 8.835, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueba la nómina de postulantes seleccionados correspondientes al reseñado programa.

Sobre el particular, de acuerdo a su declaración prestada el 24 de agosto de 2015, el señor Cárdenas Rivera se encuentra encargado de todas las postulaciones a los diferentes subsidios habitacionales, y que efectivamente ingresó los antecedentes de las personas que mencionó don Moisés Oyarzo Osses, a través de la digitalización del RUN en el sistema informático que mantiene el SERVIU Magallanes, mediante el cual se asocian todos los datos del individuo, a saber, puntaje ficha protección social, si mantiene otra propiedad, datos del registro civil, si la persona es casada, entre otros, y que con posterioridad habría efectuado la postulación en línea.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el denunciante sobre el sumario administrativo, cabe consignar que mediante resolución exenta N° 1.657, de 10 de octubre de 2013, del SERVIU Magallanes, se ordenó efectuar una investigación sumaria por los hechos denunciados por el señor Oyarzo Osses, y se designó a doña Ana María Llach Salgado, como investigadora a cargo. Luego, por resolución exenta N° 1.760, de 22 de octubre de 2013, del citado servicio, se dispuso elevar la investigación a sumario administrativo, debido a indagaciones pendientes de efectuar y porque don Abel Cárdenas Rivera se encontraba hospitalizado debido a una operación. Posteriormente, por resolución exenta N° 2.008, de 26 de noviembre de 2013, de la referida entidad, se otorgó prórroga al plazo de la etapa investigativa en sumario administrativo hasta el máximo de sesenta días permitido por la ley.

Luego, por resolución exenta N° 121, de 27 de enero de 2014, del SERVIU Magallanes, se sobresee definitivamente el sumario administrativo, concluyéndose que al funcionario Cárdenas Rivera no le asiste responsabilidad administrativa derivada de las situaciones materia del proceso. Finalmente, a través de la resolución exenta N° 349, de 12 de marzo de 2014, del servicio al que se ha venido haciendo mención, se deja sin efecto la resolución antes citada y se absuelve al señor Cárdenas del cargo que se le había formulado en el sumario administrativo.

Sin embargo, esta Entidad Superior de Control entiende que se ha vulnerado lo prescrito en el artículo 62, número 6, inciso primero, de la ley N° 18.575, el cual establece que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ello, aun cuando el señor Cárdenas no haya tenido injerencia en la decisión o selección final de los postulantes, ya que a tal situación se refiere el inciso segundo del número 6 del artículo 62 de la recién citada ley.

Tanto es así que, por su parte, el artículo 12, numeral 2, de la ley N° 19.880, indica, en lo que interesa, que los funcionarios de la Administración que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior, quien resolverá lo procedente.

El servicio en su oficio de respuesta, señala que no recibió una denuncia formal por los casos de postulación de la cónyuge y el sobrino de don Abel Cárdenas Rivera, y solo se había presentado respecto de su hija, por lo cual se instruyó una investigación sumaria mediante resolución exenta N° 1.657, de 10 de octubre de 2013, la que posteriormente fue elevada a sumario administrativo. Añade, que las autoridades competentes a la época de los hechos eran el señor Cristián Feriz Torres, delegado provincial del SERVIU de Última Esperanza, y don Cristián Ormeño Alcántara, director del SERVIU Magallanes, los que ya no se desempeñan en el servicio, encontrándose ambos trabajando en el sector privado, fuera de la región.

Agrega que el sumario concluyó por resolución exenta N° 349, de 12 de marzo de 2014, del SERVIU Magallanes, absolviendo de los cargos al imputado señor Cárdenas, lo que se basó principalmente, en la consideración de que la mera acción efectuada por el funcionario, de recibir la postulación de su hija, función que era de su competencia, no era suficiente para considerarse una intervención, ya que el sistema informático está en línea y no se puede alterar de modo alguno.

Al tenor de lo señalado por el servicio, corresponde a esta Entidad de Control mantener lo observado, toda vez que el funcionario Abel Cárdenas Rivera debió abstenerse de ejercer sus funciones en relación con la postulación de sus familiares a subsidios del SERVIU Magallanes, por lo que deberá en lo sucesivo no incurrir en el hecho advertido, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, situación que se verificará en una futura auditoría.

2. Falta de documentos de respaldo.

Respecto del subsidio entregado a doña Soraya Ascencio Haro, y en relación con la solicitud de sus antecedentes de respaldo, formulada a don Juan Manuel Vera Aburto, delegado provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, con asiento en Puerto Natales, mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015, este indica que no es posible la entrega de la declaración jurada de propietario o asignatario de vivienda, certificado de avalúo fiscal y del mandato de la cuenta de ahorro, por encontrarse extraviados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, no fue posible verificar las condiciones especiales previstas en la resolución exenta N° 6.181, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esto es, numeral 5.1., que se trate de viviendas fiscales en que el avalúo fiscal de sus construcciones, excluido el valor del terreno es igual o inferior a 350 unidades de fomento; numeral 5.3, que en el caso de sucesiones, solo podrá postular un integrante de esta y siempre que no cuente con una segunda propiedad con destino habitacional; y numeral 5.4, que el beneficiario deberá otorgar un mandato a favor de SERVIU, autorizándolo a girar de su libreta de ahorro, el equivalente al ahorro mínimo exigido.

En su oficio de respuesta, el servicio indica que no es posible entregar más antecedentes que los ya aportados por el señor Vera delegado provincial de Última Esperanza, reiterando que no fueron encontrados junto con los de otros postulantes.

Al tenor de lo manifestado por el SERVIU Magallanes, corresponde a esta Entidad de Control, mantener lo observado, debiendo el servicio procurar no reiterar en el hecho advertido, instruyendo un procedimiento a la delegación provincial de Última Esperanza, para el resguardo de la información de los postulantes, y así evitar su extravío, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

3. Vencimiento del plazo en la entrega de subsidio.

Como consecuencia de la revisión a los subsidios señalados en la denuncia, se advierte que los beneficios entregados a la señora Yamilett Cárdenas Asencio, y a don Yerko Alexis Pérez Asencio, se formalizaron mediante las resoluciones exentas N°s 23, de 10 de marzo de 2015, y 42 de 7 de abril de 2014, respectivamente, ambas del delegado provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, sin que existan observaciones que formular al respecto.

Ahora, en lo que atañe a la señora Soraya Asencio Haro, se constató que ha efectuado 2 compras de materiales de construcción, por un monto de \$774.979, de un total de 4, equivalente al 50% de los recursos asignados, que corresponden a un total de \$1.496.215. Sin embargo, se observa que a la fecha del presente informe se encuentra vencido el plazo para dar cumplimiento con la utilización de los dineros, el que expiró el 4 de agosto de 2015, considerando la prórroga de 180 días, otorgada mediante la resolución exenta N° 102, de 2015, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Consultado al servicio, señala que mediante oficio N° 1.773, de 17 de septiembre de 2015, se solicitó un nuevo plazo de vigencia, que al momento del término de la fiscalización no había tenido respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, en su respuesta, el SERVIU Magallanes señala que para la utilización de los dineros del subsidio obtenido por doña Soraya Asencio Haro, la prórroga solicitada por la delegación provincial de Última Esperanza, fue concedida mediante ordinario N° 864, de 30 de septiembre de 2015, de ese servicio, siendo esta por 180 días a contar de la fecha del oficio N° 1.773, de 2015, antes citado.

De acuerdo a lo señalado por el servicio, corresponde mantener lo observado, hasta verificar en una futura auditoría, el cumplimiento en la entrega y utilización de los recursos del subsidio Banco de Materiales.

4. Sobre la pérdida de documentos.

El recurrente manifiesta que antes que saliera del servicio, en el mes de marzo de 2014, se extraviaron unas carpetas con documentos de personas postulantes a los subsidios, que estaban en su custodia, situación que informó a la jefatura y que quedó en nada, de lo cual presume que fue el funcionario Abel Cárdenas Rivera que en venganza y para causarle daño originó la pérdida.

Al respecto, el señor Cárdenas Rivera, mediante declaración de fecha 24 de agosto de 2015, indica que el extravío de los documentos nunca fue un tema para el servicio, y que al requerir de estos, se pueden obtener del sistema SIAC, en el cual está toda la información actualizada. Agrega, que posiblemente eran fotocopias de cédulas de identidad, pero que no le constan qué tipo de documentos tenía don Moisés Oyarzo Osses, considerando que las carpetas deberían haber estado archivadas en bodega, y no mantenerlas él en su poder.

Enseguida, consultado sobre la materia, don Juan Manuel Vera Aburto, delegado provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, señala mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2015, que recabados los antecedentes de esa época con los colegas, le indican que los documentos extraviados que se mencionan, corresponden a la convocatoria de diciembre de 2013 de Banco de Materiales, la cual se realizó bajo la modalidad de un llamado especial del Título II, del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regido por el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Agrega, que los antecedentes que se solicitaban a los postulantes y que se extraviaron consisten en fotocopia de la cédula de identidad, cartola o fotocopia del ahorro en la libreta de ahorro para la vivienda, certificado de avalúo fiscal detallado, declaración de núcleo familiar, declaración jurada simple de propiedad de la vivienda, y mandato de cuenta de ahorro, para el bloqueo de los recursos.

Añade, que el número de carpetas que el funcionario indica como extraviadas no se precisa ni conoce, ya que las personas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

postuladas por don Moisés Oyarzo Osses se encuentran beneficiadas y con los documentos en el servicio. Por otra parte, señala que sin restarle importancia al extravío de la documentación, estos son fácilmente imprimibles.

Expuesto lo anterior, y realizadas las indagaciones correspondientes, se advierte que no fue posible encontrar la documentación de respaldo de doña Soraya Asencio Haro, para la postulación extraordinaria en condiciones especiales para el mejoramiento de la vivienda, destinados a la compra de materiales de construcción en las comunas de Magallanes y de la Antártica Chilena, que exige en su numeral 5 de la resolución exenta N° 6.181, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo que atañe al certificado de avalúo fiscal, declaración jurada simple de propiedad de la vivienda, y mandato de cuenta de ahorro.

En consecuencia, se advierte una contravención a lo establecido en el numeral 43 de la letra a) Documentación, del título Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el que señala que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

El servicio indica en su respuesta, sobre la pérdida de documentos de postulantes a subsidios que se encontraban bajo la custodia del recurrente señor Oyarzo, que el funcionario Abel Cárdenas Rivera es categórico en afirmar que nada tuvo que ver con los hechos, y se ignoran las medidas tomadas por la jefatura de la época al respecto. Añade, que no obstante lo anterior instruirá al delegado provincial de Última Esperanza, señor Juan Manuel Vera Aburto, para que la documentación de respaldo faltante, sea a la brevedad posible obtenida nuevamente, para dar cumplimiento a la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

Dado lo anterior, corresponde a esta Entidad de Control mantener lo observado, toda vez que no se encontró la documentación de respaldo de los postulantes a los subsidios banco de materiales, para ser revisados por esta Contraloría Regional, por lo que deberá procurar no reiterar en el hecho advertido, instruyendo un procedimiento a la delegación provincial de Última Esperanza, para el resguardo de la información de los postulantes, y así evitar su extravío, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

5. Deuda de dinero a un postulante.

Al respecto el recurrente manifiesta que denunció nuevamente a don Abel Cárdenas Rivera, esta vez por mantener una deuda con una persona postulante al subsidio habitacional, quien habría denunciado mediante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dos cartas sobre la situación, y por el cual, por segunda vez, se habría efectuado un sumario al funcionario antes señalado, en el que no se le formularon cargos.

Acerca de lo anterior, mediante declaración, el día 24 de agosto de 2015, el señor Cárdenas Rivera indica que tal situación no es correcta, ya que en entrevista con la persona a quien presuntamente le adeudaba dinero se retractó en su declaración frente al delegado provincial de ese entonces, y que habría sido don Moisés Oyarzo Osses, quien le escribió las cartas e incitó a presentarlas.

Ahora, en lo que interesa, el respectivo sumario se instruyó mediante resolución exenta N° 2.314, de 27 de diciembre de 2013, del SERVIU Magallanes, con el fin de verificar los hechos descritos en el correo electrónico de 17 de diciembre de 2013, remitido por don Cristian Feriz Torres, delegado provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, de ese año, dirigido al director del servicio, respecto de una falsa denuncia de presunta apropiación indebida de dinero, en contra del funcionario de la mencionada delegación, don Abel Cárdenas Rivera, realizada por un usuario que con posterioridad se desistió, afirmando que él no había redactado el texto de la denuncia, la que presentó por presión de otras personas de la misma delegación, cuyos nombres no quiso revelar.

Luego, mediante resolución exenta N° 168, de 5 de febrero de 2014, del SERVIU Magallanes, se prorrogó el plazo de la etapa investigativa. Finalmente, por resolución exenta N° 305, de 3 de marzo del mismo año y servicio, se sobresee definitivamente el sumario administrativo, por no asistirle responsabilidad administrativa alguna a funcionarios de la Delegación Provincial de Última Esperanza del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Control debe desestimar lo denunciado por el recurrente, ya que al momento de la indagación no existía una deuda atribuida al señor Abel Cárdenas, y de acuerdo a la investigación sumaria, no existe responsabilidad administrativa imputable a dicho funcionario.

6. Sobre postulaciones a licitaciones.

El peticionario señala haber participado en dos licitaciones propuestas por el SERVIU Magallanes, para la contratación de servicios de digitación y atención de público en las dependencias de la Delegación Provincial de Última Esperanza, comuna de Puerto Natales, y que presentando los documentos requeridos por el servicio, no fue considerado en las respectivas evaluaciones.

6.1 Sobre la falta de documentación de respaldo en la licitación ID 638-15-LE14.

Al respecto, se puede señalar que mediante la resolución exenta N° 400, de 20 de marzo de 2014, del SERVIU Magallanes, se aprobaron las bases administrativas y especificaciones técnicas, y el llamado para la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación de servicios de digitación y atención de usuarios a los programas habitacionales, para integrar la Delegación Provincial de Última Esperanza, del servicio antes individualizado.

Ahora bien, revisada la documentación de respaldo de la citada licitación, se pudo comprobar que fue adjudicada a la empresa de Servicio de Digitalización, y Atención a Usuarios, Asesoría Administrativa Informática e Informacional de Documentación, Néstor Francisco Saldivia Carrasco E.I.R.L., RUT N° 76.359.005-4, mediante resolución exenta N° 451, de 31 de marzo de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Luego, que la comisión evaluadora fue integrada por don José Camelio Thomsen, jefe del Departamento Administración y Finanzas, don Carlos López Osorio, abogado del Departamento Jurídico y doña María Angélica Vivar Guerrero, jefa del Departamento de OO.HH., todos del SERVIU Magallanes, quienes dejaron constancia en el acta de 27 de marzo de 2014, que don Moisés Aaron Oyarzo Osses, no cumple con los requisitos solicitados en las bases del concurso, en relación a los anexos N° 2 Identificación del oferente, y N° 3 Declaración Jurada de eventual conflictos de intereses.

Revisados los antecedentes subidos por el postulante al portal mercadopublico.cl, señor Oyarzo Osses, se pudo comprobar que el recurrente adjuntó los anexos antes señalados y así dio cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas, aprobadas por la resolución exenta N° 400, de 2014, del SERVIU Magallanes, por tanto el servicio debió considerar dicha información dentro del proceso de evaluación de los oferentes.

En su respuesta, el servicio señala que lo anterior se debió a que los anexos no fueron habidos, por un problema de procedimiento en la bajada de la información del sistema, los cuales no se visualizaron en el momento de su revisión por parte del funcionario a cargo de operar el sistema, don Erick Espinoza Zamorano, quien cumple el rol de administrador y supervisor, ni proporcionados a la respectiva comisión evaluadora.

Agrega, que el recurrente no realizó el reclamo dentro de los diez días hábiles siguientes ante el Tribunal de Contratación Pública, el que se contabiliza desde el momento en que el afectado haya tenido conocimiento del acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquel, tal como lo estipula el artículo N° 24, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Dado lo anterior, esta Contraloría Regional debe mantener lo observado, toda vez que don Moisés Oyarzo Osses presentó la documentación requerida por el servicio en las bases administrativas y no fue considerado en el proceso de evaluación, por lo que el SERVIU Magallanes deberá adoptar las medidas necesarias para no incurrir en el hecho advertido, y así dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, situación que se verificará en una futura auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos advertidos, remitiendo a esta Contraloría Regional la resolución por la cual se dé inicio a dicho proceso, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

6.2 Sobre la falta de documentación de respaldo en la licitación ID 638-19-LE14.

Sobre el particular, dicha licitación corresponde al llamado para la contratación de servicios de digitación y atención de usuarios, para la delegación provincial de Última Esperanza del SERVIU Magallanes, aprobado por la resolución exenta N° 508, de 8 de abril de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Respecto de la selección, se pudo constatar que en el acta de 28 de abril de 2014, en el resultado de la etapa I, la comisión evaluadora, integrada por don José Camelio Thomsen, jefe del Departamento Administración y Finanzas, don Arturo Mora Salas, abogado del Departamento Jurídico y doña Nancy Valenzuela Uribe, jefa del Departamento de OO. HH., todos del SERVIU Magallanes, indica que solo un oferente, Cristian Andrés Segovia López E.I.R.L., cumple con los requisitos señalados en las bases, y que el recurrente no adjuntó los documentos mencionados en los puntos a.4 Fotocopia del RUT de la empresa, a.5 Copia de escritura de constitución social y su estatuto, o su similar obtenido en sitio web www.tuempresaenundia.cl, y respecto del personal del oferente, los indicados en los puntos a.11 Fotocopia de certificados que acrediten capacitación y postítulos o postgrados y a.12 Certificado o documentos que acrediten experiencia laboral.

Ahora bien, revisados los antecedentes subidos por don Moisés Aarón Oyarzo Osses, se pudo comprobar que efectivamente el recurrente no adjuntó los documentos solicitados en los códigos a.4, a.5 y a.11, por lo que no se ajustó a lo requerido por el SERVIU Magallanes, tal como se indica en las bases administrativas y especificaciones técnicas aprobadas mediante la resolución exenta N° 508, de 8 de abril de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la entrega de documentación solicitada en el punto a.11, de la letra a, del numeral 4.1, de las citadas bases administrativas, no debe entenderse como un requisito de admisibilidad de las ofertas, ya que puede tratarse de una exigencia imposible de cumplir por la sola circunstancia de que el personal del licitante no cuente con mayor capacitación, elemento a considerar solo para los efectos de la evaluación y no de la participación.

Por otra parte, en relación con las exigencias de los puntos a.4, a.5, aplicable solo a personas jurídicas, es preciso indicar que el SERVIU Magallanes, en el numeral 2 de las mencionadas bases, señala como requerimiento y condiciones del oferente, que podrán participar en esta licitación, todos aquellos proponentes interesados, entidades constituidas como personas jurídicas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siempre que cumplan con los requisitos prescritos en la ley N° 19.886 y su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, resulta improcedente que se limite la participación solo a personas jurídicas, puesto que ello no se condice con el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 4° de la ley N° 19.886, el cual dispone que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cumplan los requisitos que allí se señalan, y a su turno, el artículo 6° del mismo texto normativo, cautela la igualdad de los participantes al prohibir que los pliegos de condiciones dispongan diferencias arbitrarias entre los proponentes (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 47.806 y 48.486, ambos de 2014, de este origen).

Por consiguiente, no corresponde que se haya excluido al denunciante de la licitación de que se trata por no haber presentado la documentación antes referida.

El SERVIU Magallanes señala en su oficio de respuesta, que el hecho que exigiera la participación exclusiva de personas jurídicas, no permitiendo la concurrencia de personas naturales, no fue algo meramente antojadizo en el proceder del servicio, sino que responde al cumplimiento de lo instruido en el oficio ordinario N° 0529, de 2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, don Andrés Iacobelli del Río, por el cual da instrucciones asociadas a los gastos administrativos de subsidios y expresamente indica que no podrán financiarse gastos en personal, viáticos, honorarios, entre otros, con cargo a estos recursos.

Agrega, sobre lo solicitado en el punto 11, de la letra a) del numeral 4.1 de las citadas bases administrativas, que acepta que la falta de los referidos documentos no debió considerarse como un requisito de admisibilidad de las ofertas, sino solo como un factor a considerar en la evaluación del solicitante.

Al tenor de lo indicado por el servicio, corresponde mantener lo observado, toda vez que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control señala que en virtud del principio de libre concurrencia de los oferentes no corresponde que en las licitaciones públicas convocadas por la Administración se requieran condiciones no previstas en la ley que limiten la presentación de las propuestas de los interesados, ya que los referidos procesos deben propender a la mayor participación, a fin de permitir contar con la máxima cantidad de ofertas para elegir, dentro de las mismas, la que sea más conveniente a sus intereses (aplica, entre otros, el dictamen N° 76.516, de 2012, de este origen). Asimismo, la igualdad de los oferentes radica en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los postulantes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de carácter general (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.075, de 2014).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no queda desvirtuado por lo indicado en el oficio N° 0529 de 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a que el servicio hizo mención, puesto que se refiere a otra clase de contrataciones, con una fuente de financiamiento diversa, y no a una prestación de servicios regida por la ley N° 19.886.

En consecuencia, la entidad fiscalizada, deberá adoptar las medidas necesarias para no incurrir en el hecho advertido, y así dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, situación que se verificará en una futura auditoría.

Además, el SERVIU Magallanes deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos incurridos, remitiendo a esta Contraloría Regional la resolución por el cual de inicio a dicho proceso, teniendo un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU Magallanes ha dado respuesta e iniciado acciones que hayan permitido subsanar en parte las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 909, de 2015.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantiene contenidas en los numerales 6.1 y 6.2 sobre la falta de documentación de respaldo en las licitaciones ID 638-15-LE14, e ID 638-19-LE14, respectivamente, ambas catalogadas como altamente complejas, le corresponderá al servicio iniciar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivar de los hechos observados.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones en que solicita que el municipio remita a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar las acciones que se indican a continuación, su cumplimiento será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe:

En relación con lo observado en el numeral 2 falta documentación de respaldo y número 4 sobre la pérdida de documentos, catalogadas como complejas, remitiendo documento por el cual instruya medidas para el resguardo de la información de los postulantes a subsidios .

Asimismo, la entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, evitando la reiteración de los hechos observados, los que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

serán verificados en una futura auditoría que se realice en esa entidad, de acuerdo a lo señalado en:

Lo tocante con la materia de los numerales 6.1 Sobre la falta de documentación de respaldo en la licitación ID 638-15-LE14 y 6.2 Sobre la falta de documentación de respaldo en la licitación ID 638-19-LE14, catalogadas como altamente complejas.

Numeral 1 Postulación al subsidio habitacional y número 3 Vencimiento del plazo en la entrega de subsidio, observaciones complejas.

Finalmente, de las observaciones mantenidas, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Lo anterior, a excepción de la instrucción del proceso disciplinario, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles.

Transcribese a la Directora y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de Magallanes y de la Antártica Chilena, al recurrente don Moisés Oyarzo Osses, a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, y la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

BARBARA CHARTIER RIVERA
Jefa
Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.

Requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Habitacional, Tramo I.

| ITEM | REQUISITOS |
|------|---|
| 1 | Ser mayor de edad. |
| 2 | Tener Cédula Nacional de Identidad Chilena. |
| 3 | Acreditar el ahorro mínimo que exige el programa, depositado en alguno de los tipos de cuenta a que se refiere el reglamento. El postulante tiene plazo para completar este monto hasta el último día del mes anterior al del inicio del período de postulación y no podrá efectuar giros posteriores a esa fecha. En los llamados que se efectúen a partir de agosto 2007, el ahorro mínimo será de 50 UF. |
| 4 | Carecer de vivienda. Este requisito incluye al interesado, a su cónyuge y a los miembros del grupo familiar acreditado. |
| 5 | No tener certificado de subsidio vigente, el interesado ni su cónyuge. |
| 6 | No estar postulando a ningún otro programa habitacional, el interesado ni su cónyuge. |
| 7 | No estar postulando en el mismo llamado, el interesado, su cónyuge, ni otras personas acreditadas como su grupo familiar. |
| 8 | El interesado o su cónyuge no pueden haber obtenido antes una vivienda o subsidio habitacional del SERVIU, de sus antecesores legales, de las municipalidades o a través de otros mecanismos de financiamiento estatal o municipal. |
| 9 | Si se postula en grupo, debe hacerse con proyecto habitacional y a través de una Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS). |
| 10 | La Ficha de Protección Social (ex CAS) no es requisito para postular, pero aporta puntaje si es inferior al puntaje de corte del tercer quintil. |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.

Estado de Observaciones de Informe N° 909 de 2015.

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD |
|---------------------|---|--|----------------------|--|--|--|
| Número 2 | Falta de documentos de respaldo. | El SERVIU Magallanes deberá remitir a esta Contraloría Regional instructivo para el resguardo de la información de los postulantes a los subsidios habitacionales, en el plazo otorgado. | Compleja | | | |
| Número 4 | Sobre la pérdida de documento. | El servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional instructivo para el resguardo de la información de los postulantes a los subsidios habitacionales, en el plazo otorgado. | Compleja | | | |
| Numerales 6.1 y 6.2 | Sobre la falta de documentación de respaldo en las licitaciones ID 638-15-LE14 e ID 638-19-LE14 | La entidad deberá remitir a este Órgano de Control, copia de la resolución por el cual de inicio al procedimiento disciplinario en un plazo de 15 días. | Altamente Complejas | | | |





www.contraloria.cl